

*Inicia con este número la REVISTA una segunda época de su ya larga y dilatada vida, dentro del ámbito de la bibliografía jurídica española. Fundada hace cuarenta años, por una de las personalidades más ilustres y prestigiosas de la ciencia española del Derecho de la primera mitad del presente siglo, la REVISTA ha procurado servir, a lo largo de todos estos años, como eficaz cauce de una renovación de los estudios hipotecarios e inmobiliarios y, por ello, también de los estudios generales de Derecho privado.*

*Se acoge ahora la REVISTA al noble y generoso patronazgo del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, que trata con ello, una vez más, de contribuir en forma decidida al fomento de las letras jurídicas españolas. Pretende la REVISTA, ante todo, mantenerse fiel al espíritu que en ella infundiera su fundador. Conserva, por tanto, su preferente especialización y dedicación hacia los temas jurídico-inmobiliarios, mas sin que ello suponga, naturalmente, una clausura hacia otras materias o hacia otras zonas del Ordenamiento jurídico. La idea de la insoslayable unidad de la ciencia del Derecho, que preside sus páginas, veda toda pretensión de constituir compartimentos estancos. Ninguna de las zonas de la ciencia del Derecho es, pues, extraña al cuadro de preocupaciones de la REVISTA.*

*Su especialización en materia de «Derecho inmobiliario» la entiende la REVISTA, por otra parte, en el sentido más amplio posible, pues, en definitiva, «Derecho inmobiliario» no significa otra cosa que toda la ordenación jurídica de los*

bienes inmuebles. Caben, por ello, dentro del rótulo de la REVISTA, multitud de temas y de cuestiones que se sitúan en partes separadas del sistema jurídico y que son consideradas como cuestiones de Derecho civil, de Derecho registral, de Derecho notarial, de Derecho administrativo, de Derecho tributario, de Derecho agrario, etc.

Aspira la REVISTA a conservar su sentido eminentemente crítico, pero conjugándolo con una preocupación seria por servir a finalidades esencialmente prácticas. Se trata, de este modo, de que la REVISTA sea un vehículo de difusión de preocupaciones intelectuales de orden jurídico, bien sean de talante excesivamente doctrinal y teórico—obras monográficas—, o bien posean un mayor sentido profesional y práctico inmediato. Junto a ello quiere ampliar la REVISTA una función estrictamente informativa: dar cuenta de los acontecimientos que importan a la vida del Derecho: legislación, jurisprudencia, libros, revistas, noticias, comentarios de toda índole. Su conformación queda, además, abierta, y desde ahora sometida a las sugerencias e ideas de todo tipo—y también, ¿por qué no?, a las censuras—que pueda recibir, pues, en definitiva, la labor a realizar es una labor estrictamente común, en la que deberán tomar parte activa los que escriben y los que leen, pues no en vano esta común labor no es otra cosa que lo que se ha podido llamar la incesante reconstrucción del Derecho.

Por medio de esta labor común de incesante reconstrucción del Derecho, quisiera la REVISTA hacer a través de ella verdad aquel viejo brocardo medieval con arreglo al cual «auctor iustitiae Deus est iuris homo».